

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Demandante	CONSTRUCCIONES JAZAK S.A.S C.I. antes AKERMAN CONSTRUCCIONES S.A.S
Demandado	EMPÍREO S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 2021-01372 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega expediente, continúese con el trámite

En razón a lo resuelto por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante la providencia del 28 de octubre de 2022, procede a continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Despacho no dará trámite al recurso de reposición interpuesto por el Demandante, en contra el auto del 16 de junio de 2022, toda vez que, al haber sido rechazada la reforma de la demanda, la argumentación con la que sustentaba dicho recurso, quedo resuelta y no habría lugar a resolver sobre la misma.

Así mismo, se procederá con la contabilización de los términos concedidos a la parte demandada en el numeral 2º del auto del 16 de junio de 2022, los cuales comenzaran a correr al día siguiente de notificada por estados la presente providencia, sin que se haga necesario darle

Una vez vencido dicho término continuará con el trámite siguiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92dfab4351df4c8cb0408a1c1d3d8eb591fbea18cd9f5f0f049decdf43859c9**

Documento generado en 24/11/2022 07:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONSTRUCCIONES JAZAK S.A.S.
Demandado	EMPIREO S.A.S. y JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELAEZ
Radicado	05001 40 03 028 2021 01372 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega Póliza, requiere Entiende desistido recurso.

Se incorpora al expediente, póliza para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de las medidas decretadas (ver fl. 4- 5 Doc. 23 Carpeta Medidas), la cual no se tendrá en cuenta toda vez que no se incluyó como asegurado y beneficiario al señor JHON JAIRO VELASQUEZ PELAEZ, en su calidad de persona natural y como ejecutado en el presente trámite, tal y como se puede apreciar en la póliza aportada.

Así mismo se indica que en razón de presentación de la caución exigida por la parte demandante se entiende desistido el recurso de reposición en contra la providencia del 16 de junio de 2022, por sustracción de materia, dado que la parte demandante se allanó a cumplir con lo allí exigido, pero no en debida forma.

De otro lado, dado que las solicitudes de levantamiento de las medidas cautelares presentadas el 04 de noviembre de 2022, y 16 de noviembre de 2022 que fuera presentada por el apoderado judicial de los demandados EMPIREO S.A.S., y JHON JAIRO VELASQUEZ PELAEZ (ver Docs. 26 y 27 Carpeta de Medidas), con su respectiva prueba de pago de caución, la cual se pudo constatar una vez revisado el sistema de títulos del Banco Agrario (ver Doc. 28 Carpeta Medidas), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho accederá a la misma, de conformidad a lo establecido en los arts. 602 y 603 del C. G. P.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante las providencias del 07 de diciembre de 2021, y 12 de mayo de 2022, para lo cual

informara a cada una de las entidades que les fueron informados los embargo, el número de oficio con el cual fueron comunicadas las referidas medidas.

NOTIFÍQUESE,

10.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0423bbe28253080ce1172fa0de15d09ba1ac3ac263ac6d1d582c43eb5441ba2e**

Documento generado en 24/11/2022 07:46:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**